

**ANEXO V**  
**INFORME SOCIOLINGÜÍSTICO**



## **ANEXO V.- INFORME SOCIOLINGÜÍSTICO**

El art. 7-7 de la Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi exige la evaluación de impacto respecto a la normalización del uso del euskera proponiendo las medidas que se estimen pertinentes en los Proyecto o Planes que “pudieran afectar a la situación sociolingüística de los Municipios”.

El reciente Decreto 179/2019 de 19 de noviembre sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi (BOPV 22-11-2019) viene a completar y desarrollar la precitada Ley 2/2016, recogiendo en su Capítulo Sexto la evaluación lingüística de Planes y Proyectos.

La finalidad es la de analizar y evaluar los eventuales impactos que puedan tener los Planes y Proyectos, lo que permite anticiparse a los posibles impactos negativos proponiendo medidas de corrección.

El objetivo es el de adoptar la mejor alternativa posible valorando los efectos del Plan sobre la normalización del euskera como señala la Exposición de Motivos.

Desde este punto de vista de la incidencia sociolingüística el contenido y efectos de este Plan es muy limitado, ya que no implica incremento del techo edificable, sino la recuperación de una edificabilidad residencial (VL) que se vinculó en un momento determinado a la limitación de 1 vivienda para los 2.889,07 m<sup>2</sup>/t, motivo por el que se apostilló el uso residencial de la parcela como “Residencial Colectiva”; con ello se posibilita el desarrollo de 36 viviendas en la subparcela “a.220.4/3” en lugar de 1.

El contenido del PEOU posibilitando el desarrollo de 36 viviendas en lugar de 1 vivienda como “Residencia Colectiva” es irrelevante desde el punto de vista de la incidencia en la situación sociolingüística del municipio, pues el incremento de población que el desarrollo del programa va a conllevar no va a alterar las características de la población actual.

En todo caso, estimamos que el perfil de las nuevas familias que irían a vivir en la edificación residencial a desarrollar se correspondería con el ya existente en el ámbito de Riberas de Loiola, asociando un mayor conocimiento del euskera conforme la edad de las familias es menor. El tipo de familias que viven en Riberas es mayoritariamente joven, con hijos principalmente escolarizados en euskera, e incluso padres que han recibido también escolarización en euskera.

Por tanto ni por lo limitado del programa residencial ni por las características presumibles de la nueva población, se considera que el impacto sociolingüístico vaya a ser negativo.

A la luz del Decreto de 2019 tampoco el contenido del PEOU permite adoptar alternativas de ordenación en orden a la promoción del euskera.

Nos encontramos en el supuesto recogido en el art. 51.1.a) del citado Decreto 2/2016 que se corresponde con las “Modificaciones no sustanciales de planes o proyectos”.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2016, art. 52-1/ y 3 y art. 53-2, corresponde a los Servicios Municipales (Servicio de Euskera) confirmar que no hay impacto negativo desde el punto de vista sociolingüístico.

En Donostia-San Sebastián, Enero 2022

Fdo.: José M<sup>a</sup> Abad Urruzola  
Letrado

Fdo.: Jorge Tanco  
Arquitecto

Fdo.: Katrin Marrero  
Arquitecta